



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-012-2007-00187-00
Demandante	OSCAR DANIEL GONZALEZ RAMIREZ
Demandado	JENNY ANDREA GALVIS SALAZAR
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.2089VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 4 de octubre de 2017.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 4 de octubre 2017, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que por auto de fecha de 30 de mayo de 2007 se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-885060, 001-885046, 001-885057, 001-885052, 001-885030, 001-885022, 001-885051, 001-885041, 001-885025, 001-885029, 001-885034, 001-885036, 001-885039, y 001-885024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Mediante auto de fecha de 9 de julio de 2007, se decretó el levantamiento de medida frente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-885034, 001-885041. Ver folio 99 y 112 del presente cuaderno.

Mediante auto de fecha de 30 de octubre de 2007, se decretó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-885036. Ver folio 164. Del presente cuaderno.

Mediante auto de fecha de 18 de diciembre de 2007, se decretó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-885051. Ver folio 168. Del presente cuaderno.

Mediante auto de fecha de 6 de octubre de 2009, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recaído sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-885029 y 001885052. Ver folio 58 del cuaderno No. 3.

Mediante auto de fecha de 17 de marzo de 2011, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.001-885024 y 001-885025, 001-885030, 001-8855046, 001-885022 y 001-885039.

En diligencia de remate aprobada mediante providencia de fecha de 17 de mayo de 2016, se adjudicó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-885060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, al señor JAIRO ALBERTO SANCHEZ MONTES. Consecuentemente se levantó el embargo que sobre dicho bien reposaba. Ver folio 271 del presente cuaderno.

No obra en el plenario pronunciamiento referente al levantamiento de embargo respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-885057, de propiedad de DANIELA LOPEZ LOPERA, que en su momento se identificaba con la tarjeta de identidad No. 94091317952.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente con ello, se ordenará el levantamiento del embargo recaído sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-885057, de propiedad de DANIELA LOPEZ LOPERA, que en su momento se identificaba con la tarjeta de identidad No. 94091317952.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por OSCAR DANIEL GONZALEZ RAMIREZ y LUZ STELLA LOPERA MONTOYA, en calidad de endosatarios y cesionarios de la señora MARIA IDER RAMIREZ, en contra de ROSALBA OBANDO JARAMILLO, ROBERTO URIBE OCHOA, JENNY ANDREA GALVIS SALAZAR, JOSE ABAD OSSA GIRALDO, y las menores de edad XIMENA y DANIELA LOPERA SEPULVEDA, representada legalmente por MARTHA CECILIA LOPERA SEPULVEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo recaído sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-885057, de propiedad de DANIELA LOPEZ LOPERA, que en su momento se identificaba con la tarjeta de identidad No. 94091317952, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: EXPIDASE el oficio correspondiente, así como el exhorto dirigido a la Notaria Séptima de Medellín, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 2221 del 28 de agosto de 2003 con relación al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 001-885057, de propiedad de DANIELA LOPEZ LOPERA, que en su momento se identificaba con la tarjeta de identidad No. 94091317952, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
